ESTUDIOS PREVIOS DEL ADICIONAL EN TIEMPO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1224-24

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**
FECHA	**AGOSTO DE 2024**
PROCESO	**ADICIONAL EN TIEMPO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1224-24**

1. MARCO LEGAL

El artículo 13 de la Constitución Política señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* Así mismo, el artículo 209 establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república." Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial distrital.

La Ley 1150 de Julio 16 de 2007, introduce medidas en busca de la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 199 3, centrando la contratación con Recursos del Estado en cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas, que son: *Articulo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mencionado articulo.*

De acuerdo a lo anterior una de las excepciones a la escogencia por licitación pública es la contemplada en el numeral 4. CONTRATACION DIRECTA "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para a ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La contratación como una de las formas de actuación de la Administración Pública y por ende como componente del ejercicio de la función administrativa se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales del Estado con sujeción a los principios de igualdad moralidad, eficacia, eficiencia economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Como consecuencia de ello, se hizo necesario estructurar la necesidad administrativa que presenta la alcaldía distrital de Barrancabermeja, y tiene como objetivo fortalecer **CAPACITACION EN SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL Y PLANES INSTITUCIONALES, ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVAS Y CONMEMORATIVA, FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DEL PERSONAL DE PLANTA,** en acatamiento a los principios de la administración pública, en procura de la eficacia y eficiencia administrativa en los procesos que tramita la Alcaldía Distrital a través, de un equipo de apoyo de talento humano interdisciplinario idóneo, que contribuya al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, así mismo, la adquisición de herramientas que coadyuven a mejorar el servicio ofrecido por la Secretaría de Talento Humano hacia las secretarias u oficinas de nivel central y descentralizado del Distrito de Barrancabermeja, la comunidad en general y autoridades administrativas o judiciales, permitiendo así, beneficiar y satisfacer a la comunidad del Distrito.

Que mediante oficio adiado el día 16 de agosto de 2024, EL **CONTRATISTA** manifestó lo siguiente: *"De conformidad con información suministrada por parte de la Secretaria de Infraestructura mediante correo electrónico (adjunto) en el cual se observa la manifestación por parte del funcionario Luis Fernando Calderón Mejía adscrito a dicha Dependencia, en relación a las capacitaciones a realizar a los trabajadores oficiales en el marco del contrato suscrito y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Ingeniera Johanna Paola*

Santos Rey se realizaran a partir del mes de septiembre del presente año. Teniendo en cuenta lo expuesto, y ante la imposibilidad de dictar y desarrollar las capacitaciones en el plazo de ejecución pactado inicialmente, se hace necesario y pertinente la adición o ampliación en plazo al contrato de prestación de servicios 1224-24 por el término de ***UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO*** *para dar cumplimiento a cabalidad al objeto contractual.*

Que por todo lo expuesto, es necesario suscribir ADICIONAL EN TIEMPO No. 1 al contrato de prestación de servicios 1224-24, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual. Que, para garantizar la ejecución, resulta necesario adicionar en plazo de UN (01) MES Y QUINCE DIAS CALENDARIO.

Por lo anterior, el presente adicional en tiempo No. 1 al contrato de prestación de servicios 1224-24 CUYO OBJETO ES: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE CAPACITACIONES EN DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL Y LOS PLANES INSTITUCIONALES DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**".

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL ADICIONAL EN TIEMPO

Que el presente adicional en tiempo se soporta jurídicamente en la siguiente normatividad: - Art. 4 de la Ley 489 de 1998: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general". - Art. 3 de la Ley 1437 de 2011: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". - CONSEJO DE ESTADO, SECCION QUINTA radicado: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761): dispuso: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '(...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él, por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. Así, la Sección Tercera de esta Corporación expresó lo siguiente en sentencia del 4 de diciembre de 1986: *'No puede prorrogarse un plazo de un contrato escrito, en forma verbal, ni prorrogarse un plazo que ya está vencido, so pena de nulidad absoluta por violación de formalidades exigidas por la ley en atención a la calidad de uno de los contratantes y como medida de seguridad y seriedad en el ejercicio de la Administración Pública, en lo que se compromete el orden público jurídico y se deviene en la nulidad absoluta del convenio adicional, declarable de oficio, como excepción perentoria o de fondo.".*

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE CAPACITACIONES EN DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL Y LOS PLANES INSTITUCIONALES DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
4.3 VALOR	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y MIL PESOS M/CTE
4.4 DURACION INICIAL	CUATRO (4) MESES
4.5. DURACION ADICIONAL 1	UN (01) MES Y QUINCE DIAS CALENDARIO
4.6 DURACION TOTAL	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO

4.7 FORMA DE PAGO	EL VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO SE PAGARÁ EN LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO INICIAL

5. SOPORTE DEL ADICIONAL EN TIEMPO

Para justificar lo anterior, es de manifestar que, existe solicitud adiada el día 16 de agosto de 2024 enviada vía correo electrónico, del representante legal de la CORPORACIÓN REGION Y DESARROLLO TERRITORIAL-COLOMBIA TERRITORIAL, en el cual solicito un adicional en tiempo manifestando lo siguiente: *De conformidad con información suministrada por parte de la Secretaria de Infraestructura mediante correo electrónico (adjunto) en el cual se observa la manifestación por parte del funcionario Luis Fernando Calderón Mejía adscrito a dicha Dependencia, en relación a las capacitaciones a realizar a los trabajadores oficiales en el marco del contrato suscrito y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Ingeniera Johanna Paola Santos Rey se realizaran a partir del mes de septiembre del presente año. Teniendo en cuenta lo expuesto, y ante la imposibilidad de dictar y desarrollar las capacitaciones en el plazo de ejecución pactado inicialmente, se hace necesario y pertinente la adición o ampliación en plazo al contrato de prestación de servicios 1224-24 por el término de* ***UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO*** *para dar cumplimiento a cabalidad al objeto contractual.*

Que teniendo en cuenta la necesidad expuesta en considerandos anteriores las partes de común acuerdo deciden suscribir el adicional en tiempo No. 1 del contrato de prestación de servicios 1224-24

6. DOCUMENTOS ANEXOS
(Aquellos que forman parte del Estudio)

- Correo electrónico adiado el día 16 de agosto de 2024

7. RESPONSABLES

JEFE DEPENDENCIA: MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ **SECRETARIO DE TALENTO HUMANO**	FIRMA:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	Karen Cuesta		08-24
Revisó aspectos jurídicos			08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Solicitud de ampliación del plazo del contrato 1224 de 2024

fredy.martinez@colombiaterritorial.org <fredy.martinez@colombiaterritorial.org>
Vie 16/08/2024 10:02
Para:Maria Eugenia Trillos Suarez <maria.trillos@barrancabermeja.gov.co>

1 archivos adjuntos (447 KB)
Gmail - Fwd_ Solicitud mesa de trabajo.pdf;

Buenos días

Doctora
María Eugenia Trillos Rangel
Secretaria de Talento Humano
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Cordial saludo:

De conformidad con información suministrada por parte de la Secretaria de Infraestructura mediante correo electrónico (adjunto) en el cual se observa la manifestación por parte del funcionario Luis Fernando Calderón Mejía adscrito a dicha Dependencia, en relación a las capacitaciones a realizar a los trabajadores oficiales en el marco del contrato suscrito y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Ingeniera Johanna Paola Santos Rey se realizaran a partir del mes de septiembre del presente año.

En línea con lo expuesto anteriormente, y ante la imposibilidad de dictar y desarrollar las capacitaciones en el plazo de ejecución pactado inicialmente, se hace necesario y pertinente la adición o ampliación en plazo al contrato de prestación de servicios 1224-24 por el término de UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO para dar cumplimiento a cabalidad al objeto contractual.

No siendo otro el objeto de la presente.

Muchas gracias.

Cordialmente.

Fredy